



CLASE DE PROCESO: FILIACION
DEMANDANTE: BRIGITTE DAYANA ANGARITA CALDERON
CAUSANTE: MARCOS JULIO MEDELLIN CUBIDES
RADICACION: 540001-31-60-004-2022-00093-00 (R. I. 17713)

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de FILIACION presentada por BRIGITTE DAYANA ANGARITA CALDERON respecto del CAUSANTE MARCOS JULIO MEDELLIN CUBIDES, a través de apoderado, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1 - El poder además de indicar el correo electrónico de la abogada, debe coincidir con el registrado en la URNA y allegar prueba de ello. Art .5 (Decreto 806 de 2020).

2 - A pesar de no ser un requisito de la demanda, respecto a las pruebas testimoniales, debe tener en cuenta lo dispuesto en el (Art.212 del C.G.P.), indicando concretamente sobre que hechos va a declarar cada uno de ellos.

3 - La demanda debe ser dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante MARCOS JULIO MEDELLIN CUBIDES y no contra del causante, en caso de existir herederos determinados debe dirigirse también en contra de ellos e informar su domicilio y lugar de notificaciones.

4 - La parte demandante no demostró que, al momento de presentar la demanda, simultáneamente hubiese enviado por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a los demandados. (Inciso 4º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020).

5.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FILIACION presentada por BRIGITTE DAYANA ANGARITA CALDERON respecto del CAUSANTE MARCOS JULIO MEDELLIN CUBIDES, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

TERCERO: INFORMAR a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 am a 5 pm, al correo institucional del Juzgado ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 Pm., se tendrán como recibidos el día siguiente hábil,

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ